

AYUNTAMIENTO DE MOTILLA DEL PALANCAR

ANUNCIO

Aprobación definitiva del Reglamento de Uso de la Sala de Estudio ubicada en la Casa de la Cultura del Ayuntamiento de Motilla del Palancar.

Finalizado el plazo de 30 días de exposición pública, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al no haberse presentado reclamaciones durante dicho plazo, se considera definitivamente aprobado el acuerdo plenario adoptado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 24 de mayo de 2024, elevándose a definitiva el siguiente:

“REGLAMENTO DE USO DE LA SALA DE ESTUDIO UBICADA EN LA CASA DE LA CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE MOTILLA DEL PALANCAR**TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

El presente reglamento regulará las normas por que regirán el funcionamiento de la sala de estudio municipal, situada en la Casa de la Cultura de Motilla del Palancar en la Avda. Del Riato nº 135, dependiente del Ayuntamiento.

La sala de estudio posee diferentes espacios, consta de la sala propiamente dicha, con un aforo de veinte personas y el acceso a los baños.

La sala de estudio cuenta con conexión a internet inalámbrica y tomas de corriente en cada puesto, asimismo con un sistema de climatización adecuada.

Toda la instalación tiene vigilancia de seguridad con circuito cerrado. Todo esto obedeciendo a normas estrictas de seguridad y comodidad para los usuarios.

Capítulo I: Objetivos, aspectos generales.**Artículo 1. Objetivos**

Brindar un espacio adecuado para el desarrollo de la actividad de estudio, ofreciendo las comodidades ideales y necesarias para que los usuarios puedan estudiar en un ambiente de absoluta tranquilidad. La Sala de Estudio se encuentra ubicada en la Casa de la Cultura de Motilla del Palancar en la Avda. Del Riato n 135, dependiente del Ayuntamiento.

Artículo 2. Requisitos para el acceso al servicio de la sala de estudio

Para acceder a las instalaciones las personas usuarias deberán cumplir el siguiente requisito:

- Tener cumplidos los 12 años o cursar primero de la ESO.
- En caso de no tener cumplidos los 18 años deberán contar con la autorización expresa de sus padres o tutores.

Para la utilización de la instalación deberá:

- Rellenar una solicitud de inscripción para la impresión de la tarjeta de acceso, una fotocopia de DNI, en caso de ser menor se adjuntará una autorización firmada por su tutor con fotocopia del DNI del mismo y será presentada mediante registro de entrada en el Ayuntamiento o en la sede electrónica de este y se contestará la admisión en un plazo de quince días.
- Presentar una solicitud de uso de las instalaciones, aceptando las condiciones de la misma, por registro de entrada, bien en los puntos del Ayuntamiento o bien a través de la sede electrónica. La aceptación de la solicitud tendrá un plazo máximo de quince días.
- La vigencia de la solicitud será de un año en primera solicitud y después renovable a dos años posteriores a la misma.
- Para el acceso a la sala, se proporcionará una tarjeta de acceso a la misma con una fianza de 10 € que se devolverá a la devolución de la misma. Esta tarjeta es personal e intransferible.

Artículo 3. Horario

La sala permanecerá abierta ininterrumpidamente, a excepción de los días propuestos por el Ayuntamiento con la suficiente antelación, mediante el correspondiente anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y la sala de estudio.

Capítulo II: Normas**Artículo 4. Normas de uso**

- Para el uso de la sala de estudio, las personas usuarias deberán acceder a la misma mediante su tarjeta de acceso.
- El uso de la sala de estudio tendrá una duración indeterminada.
- Está permitido el uso de teléfono móvil en modo silencio.
- Está permitido el uso de botellas de agua en las mesas.
- Es necesario mantener un ambiente de silencio que permita realizar adecuadamente la actividad de estudio.
- Está prohibido consumir alimentos o bebidas excepto agua al igual que está prohibido fumar.
- Es necesario respetar en todo momento las instalaciones y el equipamiento.
- Es necesario mantener la disposición del mobiliario.
- Es necesario mantener un comportamiento de urbanidad y educación adecuado, conservar la sala y su equipamiento limpio.
- La persona titular de la solicitud a la instalación se hará responsable de la correcta utilización de la sala.
- No se podrá reservar plazas de estudio para otras personas usuarias.
- Se autoriza la utilización de dispositivos de audio con cascos o elementos similares.
- Es necesario mantener bajo control y vigilancia las pertenencias personales de las personas usuarias por ellas mismas. El Ayuntamiento no se responsabiliza de su pérdida, sustracción o deterioro.
- Se deberá utilizar los elementos de iluminación y climatización de un modo sostenible.

Capítulo III: Régimen sancionador**Artículo 5. Incumplimiento**

El incumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento de la sala de estudio podrá constituir una infracción merecedora de sanción. Los hechos serán puestos en conocimiento del órgano competente para sancionar.

Artículo 6. Clasificación de las sanciones

Las sanciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

a) Serán infracciones muy graves las siguientes:

- Causar graves deterioros o daños al edificio o cualquier elemento de sus instalaciones, equipamientos, infraestructuras o a sus elementos, valorados en más de 6000 €.
- La agresión física o agresión psíquica continuada hacia las personas que están haciendo uso de las salas.
- La acumulación de dos o más faltas graves

b) Serán infracciones graves las siguientes:

- Causar deterioros o daños al edificio o cualquier elemento de sus instalaciones, equipamientos, infraestructuras o a sus elementos, valorados entre 50 € y 6000 €.
- Insultos hacia las personas que están haciendo uso de las salas.
- La falsificación y manipulación de los carnets específicos de la sala de estudios.
- La acumulación de dos o más faltas leves.

c) Tendrán la consideración de faltas leves:

- Desatender las indicaciones o normas recogidas en el artículo 5 del presente Reglamento.
- Ocasionar alborotos o cualquier otra acción leve que interrumpa el desarrollo de las actividades.

Artículo 7. Medidas cautelares

Todo comportamiento inadecuado será reportado al Ayuntamiento, al área responsable de la sala de estudio.

Las personas usuarias que incurran en el incumplimiento de las normas establecidas, en primer lugar, se les apercibirá por escrito de las consecuencias de persistir en su actuación. En caso de tres apercibimientos en el año natural se les podrá restringir el uso de la sala de estudio de hasta 12 meses.

Se podrá expulsar cautelarmente a las personas usuarias que incurran en conductas que puedan ser merecedoras de la calificación de falta grave o muy grave, hasta un máximo de 18 meses consecutivos, por el alcalde de la Corporación, previo informe del concejal de Cultura.

La concejalía de Cultura, una vez que ha oído a las personas afectadas, podrá proponer la modificación de la medida cautelar impuesta en un principio, tanto en un sentido como en otro, de acuerdo a la gravedad de la situación.

El responsable del área de educación podrá revocar temporalmente el acceso a la sala de estudio a las personas que cometan tanto faltas muy graves como graves.

Artículo 8. Tipo y cuantía de las sanciones

Las infracciones muy graves serán sancionadas hasta 3000 €.

Las infracciones graves serán sancionadas hasta 300 €.

Las infracciones leves serán sancionadas hasta 100 €.

Artículo 9. Graduación de las sanciones

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- La reiteración de infracciones o reincidencias.
- La existencia de intencionalidad del infractor.
- La trascendencia social de los hechos.
- La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

Artículo 10. Procedimiento sancionador

Los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y establecerán la debida separación entre la fase instructora, ajustándose en todo caso a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa que resulte de aplicación.

Reparación de daños.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada a su estado originario. así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Personas responsables.

Serán responsables directos de las infracciones sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurran en ellas alguna causa legal de imputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos quienes tengan la custodia legal.

Infracciones cometidas por menores de edad.

En el caso de infracciones cometidas por menores, la persona responsable del centro intentará contactar con su padre o madre, o, en su caso con tutores, a fin de promover respuestas preventivas. Asimismo, se podrán poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Artículo 11. Medidas educativas

En la elaboración y puesta en funcionamiento de las medidas sancionadoras se establecerán paralelamente acciones educativas mediante programas preventivos dirigidos a quienes cometan infracciones cuando la coyuntura de los conflictos así lo requiera. Dichas acciones educativas podrán ser sustituidas por las sanciones económicas correspondientes.

Artículo 12. Terminación convencional

Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica, la persona infractora, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y en su caso, del importe de la reparación debida, por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

La petición de la persona expedientada podrá interrumpir el plazo para resolver el expediente.

Si la administración local aceptara la petición de la persona expedientada, se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con la administración.

Artículo 13. Protección de datos personales

Los datos de carácter personal serán tratados por el Ayuntamiento de Motilla del Palancar como responsable del tratamiento.

Las personas usuarias serán informadas de los distintos tratamientos de datos realizados en el momento de la solicitud.

La legitimación del tratamiento de datos está basada en el ejercicio de poderes públicos por parte del Ayuntamiento de Motilla del Palancar.

Sus datos serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, a través del registro de entrada del Ayuntamiento de Motilla del Palancar, Calle San Gil 1, o bien a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Motilla del Palancar <https://www.motilla.com>.

Asimismo, puede poner una reclamación en la Agencia Española de Protección de Datos.

Esta concejalía propone a la comisión informativa de Cultura que emita dictamen favorable a la siguiente propuesta de acuerdo, previamente a su adopción por parte del Pleno de la Corporación municipal”.

En Motilla del Palancar, a 6 de agosto de 2024.

El Alcalde,

Fdo. Pedro Javier Tendero Martínez.
